



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0085  
RADICADO N° 2022-00036-00

En la acción de tutela promovida por VICTOR HUGO JUNIOR DORIA PINTO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante nacido en Venezuela que es hijo de madre colombiana y padre venezolano, por lo que en el año 2020 acudió a la Registraduría de Kenedy en Bogotá para solicitar su nacionalidad, presentando para ello su partida de nacimiento venezolana original, pero debido a que la misma no se encontraba apostillada le fue exigido llevar dos testigos que hubieran presenciado o conocido de su nacimiento. Indicó que el pasado 21 de enero al ser requerido por unos agentes de policía le fue informado que su documento de identidad presentaba una inconsistencia, redirigiéndose a la Registraduría de Itagüí donde le indicaron que el documento se encuentra cancelado por falsa identidad de conformidad con la Resolución 14521 del 25 de noviembre de 2021, decisión de la que afirma no fue notificado.

Por lo anterior lo considera vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, presunción de inocencia, defensa y contradicción, mínimo vital y móvil, dignidad humana y confianza legítima, solicitando se ordene a la accionada la suspensión de los efectos del acto administrativo y proceder a realizar la actuación administrativa con todas las garantías del debido proceso.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de la REGISTRADURÍA AUXILIAR DE KENEDY – BOGOTÁ.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por VICTOR HUGO JUNIOR DORIA PINTO contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la acción a la REGISTRADURÍA AUXILIAR DE KENEDY – BOGOTÁ., según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 025 fijado electrónicamente en el



Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria \_\_\_\_\_